
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 38
08 DE FEBRERO DE 2024
POR EL CUAL SE VINCULA, SOLICITA PRUEBAS Y SE RECONOCE
PERSONERÍA.
PRF N° 131-2021.
ADELANTADO POR HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE TUTA
BOYACÁ. DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Tuta Boyacá.
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>WILBIN YESID SOTO MONROY C.C No. 7.181.338 Alcalde. DIRECCION: Calle 7 N° 5-24 Tuta Boyacá.</p> <p>LIBARDO RAMIREZ RODRIGUEZ C.C No. 6.763.870 Almacenista. DIRECCION: Carrera 4 N° 7-51 Tuta Boyacá.</p> <p>ZONIA YANETH CAICEDO MALDONADO C.C No. 53.028.302 Secretaria General. DIRECCION: Manzana D casa 38 Villa Rosita, Tuta Boyacá.</p>
FECHA DEL HECHO	27-10-2020
Compañía Aseguradora	<p>CIA. ASEGURADORA: PREVISORA SEGUROS. Póliza seguro de manejo global sector oficial.</p> <p>IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2</p> <p>PÓLIZA: No. 3001743.</p> <p>AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal.</p> <p>VIGENCIA: Desde 15-08-2019 Hasta 15-08-2020.</p> <p>ASEGURADO BENEFICIARIO: Municipio de Tuta.</p> <p>VALOR ASEGURADO: \$25.000.000.</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JULIO CESAR CORREA L.	REVISÓ	LILIA HELENA BARRETO	APROBÓ	LILIA HELENA BARRETO
CARGO	Profesional Universitario.	CARGO	Directora D.O.R.F.	CARGO	Directora D.O.R.F.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	TRECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS, (331.438.000) m/cte
--	---

COMPETENCIA

La Carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.


La Ley 610 de 2000, artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o contocación de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

El Artículo 4 de la Ordenanza 045 de 2001 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá tiene por objeto <<vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles>>. En éste orden de ideas, el Municipio de Tuta Boyacá se constituye en una de las entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

A través de la Ordenanza N° 039 de 2007, faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones en razón al deterioro del erario público; Indagaciones preliminares y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal, identificando los bienes de propiedad de los responsables del menoscabo al patrimonio público y decretar las medidas cautelares correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


FUNDAMENTOS DE HECHO

Por medio de proceso Auditor se establece Hallazgo fiscal N° 132 del 07 de septiembre de 2021, por el valor de TRECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (331.438.000) m/cte, representado en la sumatoria de los valores de los contratos de suministro MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020, suscritos entre el Municipio de Tuta y la Señora LUZ DARY MEDINA SILVA, cuyo objeto es el suministro de bienes de primera necesidad a familias y personas vulnerables con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta con el fin de brindar seguridad alimentaria durante la pandemia de COVID-19 en el Municipio de Tuta, presentándose presuntas irregularidades en la caracterización e individualización de los beneficiarios en los estudios previos, con lo cual se impide evidenciar que los mismos son personas vulnerables merecedoras o con derecho a favorecerse del suministro, lo que conlleva posteriormente a vislumbrar irregularidades en la verificación de la entrega soportada documentalmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en los contratos de suministro MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020 se pactaron como obligaciones del contratista, clausula octava "8.1.3) *Cumplir las especificaciones técnicas y cantidades solicitadas en el plazo contractual y con el lleno de los requisitos señalados en el pliego de condiciones.*" (f, 97).

Que en la descripción de la necesidad del contrato en los estudios previos se estipulo que, el mismo se dirigía para suplir la alimentación de personas en "condición de extrema vulnerabilidad, adultos mayores, madres cabeza de hogar,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

personas en condición de discapacidad y/o cuidadores, personas víctimas de conflicto armado, etc, que carecen de recursos por lo tanto se privan de gozar sus necesidades básicas, entre ellas una sana alimentación.” (f, 75).

Esto para referenciar por el Despacho que al Contratista le estaba obligado en parte, hacer cumplir el objeto contractual según lo estipulado en las condiciones del mismo, que implicaban que la entrega de los mercados se dirigiera a personas en condición de vulnerabilidad.


En esta medida la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá considera que **LUZ DARY MEDINA SILVA C.C. 40.039.609**, quien suscribió los tres contratos de suministro referidos, debe ser vinculada formalmente al Proceso 131-2021 como presunto responsable fiscal por los hechos que se han descrito y por los que se adelanta esta investigación.

Por consiguiente, **LUZ DARY MEDINA SILVA C.C. 40.039.609**, se hace parte integral de lo considerado en Auto de Apertura a Proceso N° 562 del 15 de septiembre de 2021 Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los aparentes implicados fiscales y si su actuar constituye Daño al Patrimonio Público por los hechos que de su actuar se desprendan.

Se evidencia que la firma de los contratos MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020, fue delegada por el Alcalde, con lo cual se entendería que, por efectos de la delegación y de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario.

Pero a la par el despacho evidencia que, el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 señala: “...*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual...*”

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-382 del 5 de abril de 2000, afirma

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

que el delegante conserva las facultades de supervisión en los siguientes términos:

“...Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. En especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación...”
Subrayado y resaltado por fuera de texto.


El despacho sustrae que, el máximo órgano constitucional, ha precisado que en los casos de delegación de firma no opera propiamente ningún traslado de competencias, sino el traslado de la ejecución de una actividad material, por lo tanto para el caso concreto, con la delegación de la firma del contrato, no se delegan los deberes de control y vigilancia de la actividad contractual en cabeza del Alcalde aquí vinculado.

En este orden de ideas, el despacho solicitara al Municipio de Tuta que remita documentación que tengaren su poder y que evidencie la ejecución por parte del Alcalde de estos deberes y específicamente sobre los contratos investigados:

1. Copia de los **Concejos de Gobierno** Presididos por **WILBIN YESID SOTO MONROY C.C. No. 7.181.338**, en el año 2020 y respecto de los contratos MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020.

2. Copia de documentación que evidencie el cumplimiento por parte del alcalde de sus deberes de control y vigilancia respecto de los contratos MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020, en donde se demuestre cualquier tipo de acción tendiente a la supervisión y control específicamente frente a esta contratación. De no encontrar o evidenciar tal documentación, favor indicarlo o certificarlo.

Que, **JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, c.c., 1.014.214.701**, en su calidad de representante legal de la **PREVISORA S.A., Nit. 860.002.400-2**,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

vinculada como tercero civilmente responsable dentro del proceso de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a **NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, identificada con C.C., 52.493.712 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 121.323 del C. S. de la J., para que en el proceso 131-2021, actúe como apoderado judicial en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Que, **WILBIN YESID SOTO MONROY C.C No. 7.181.338**, en su calidad de implicado como presunto responsable fiscal dentro del proceso de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado **DANIEL SEBASTIAN CORTES CABALLERO**, identificado con C.C., 1.049.633.931 de Tunja, con tarjeta profesional N° 281.396 del C. S. de la J., para que en el proceso 131-2021, actúe como apoderado judicial en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.


Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 131-2021, como presunto Responsable Fiscal a **LUZ DARY MEDINA SILVA C.C. 40.039.609**, haciéndola parte integral como implicada dentro de los términos establecidos en el Auto de Apertura N° 562 del 15 de septiembre de 2021 y trasládesele el material probatorio obrante en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Personalmente la presente providencia junto con el Auto de apertura a proceso Auto N° 562 del 15 de septiembre de 2021, PRF 131-2021, conforme a los arts. 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020"* a:

LUZ DARY MEDINA SILVA C.C. 40.039.609, en su calidad de contratista MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020, en la Carrera 15 # 12-95 barrio paraíso de Tunja, correo electrónico: medinasilva@yahoo.es, celular: 3112564307.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: Cítese para la práctica de la versión libre y espontánea a la vinculada para el próximo **miércoles 3 de abril de 2024 a las 9:00 A.m.**, en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá Carrera 9 N° 17-50 piso 3 Tunja Boyacá, haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 podrán estar asistidos por apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas, **Documentales, OFÍCIESE a la Alcaldía del Municipio de TUTA Boyacá** para que allegue con destino al expediente:


1. Copia de los **Concejos de Gobierno** Presididos por **WILBIN YESID SOTO MONROY, C.C. No. 7.181.338**, en el año 2020 y respecto de los contratos MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020.

2. Copia de documentación que evidencie el cumplimiento por parte del alcalde de sus deberes de control y vigilancia respecto de los contratos MTUM-001-2020, MTUM-002-2020 y MTUM-003-2020, en donde se demuestre cualquier tipo de acción tendiente a la supervisión y control específicamente frente a esta contratación. De no encontrar o evidenciar tal documentación, favor indicarlo o certificarlo.

ARTÍCULO QUINTO: Reconozcasele Personería jurídica a **NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTO C.C., 52.493.712** de Bogotá, con tarjeta profesional N° 121.323 del C. S. de la J., como apoderado principal de la **PREVISORA S.A., Nit. 860.002.400-2**, en las condiciones del poder conferido, dentro del proceso 131-2021.

-Reconozcasele Personería jurídica a **DANIEL SEBASTIAN CORTES CABALLERO**, identificado con C.C., 1.049.633.931 de Tunja, con tarjeta profesional N° 281.396 del C. S. de la J., como apoderado principal de **WILBIN YESID SOTO MONROY C.C No. 7.181.338**, en las condiciones del poder conferido, dentro del proceso 131-2021.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, **NOTIFIQUESE POR ESTADO** a los

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

procesados y apoderados conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA HELENA BARRETO NARANJO

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E)

Elaboro: **JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON**
Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL